



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO
Lic. Héctor Pérez Plazola
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LAE Fernando Dessavre Dávila

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.**0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**MARTES 30 DE DICIEMBRE
DE 2004**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X L V I

32

SECCIÓN XIV



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Héctor Pérez Plazola

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LAE Fernando Dessavre Dávila

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 20396 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE ESTABLECE COEFICIENTES PORCENTUALES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2004.

ARTÍCULO PRIMERO. Las cantidades que reciba el Gobierno del Estado de Jalisco, provenientes de la Federación por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se distribuirán conforme a los factores porcentuales que resultan de la suma y ponderación de las variables: a) Población ocupada del Municipio que perciba menos de dos salarios mínimos respecto de la población del Estado en similar condición; b) Población municipal de 15 años o más que no sepa leer y escribir respecto de la población del Estado en igual situación; c) Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio; y d) Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del Estado, de conformidad con la fórmula que a continuación se expone.

$$IMP_i = R_1 \beta_1 + R_2 \beta_2 + R_3 \beta_3 + R_4 \beta_4$$

IMP Índice municipal de pobreza

R₁4 =Rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el índice municipal de pobreza en el mismo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

β₁....4 =Ponderador cuyo valor es igual a 0.25 en cada uno de los rezagos.

FACTOR PARA DISTRIBUCIÓN FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CON BASE EN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 35 INCISOS a), b), c) y d) DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

NO	MUNICIPIOS	FACTOR INGRESOS HASTA 2 S.M.Z.	FACTOR POBLACION ANALFABETA.	FACTOR VIVIENDAS SIN DRENAJE.	FACTOR VIVIENDAS SIN ELECTRICIDAD.	FACTOR DE DISTRIBUCIÓN FAIS.
1	001 ACATIC	0.070512	0.156397	0.162368	0.130927	0.52020
2	002 ACATLÁN DE JUÁREZ	0.069853	0.077680	0.034266	0.025846	0.20764
3	003 AHUALULCO DE MERCADO	0.095916	0.092764	0.044467	0.043391	0.27654
4	004 AMACUECA	0.029273	0.032241	0.028126	0.047918	0.13756
5	005 AMATITÁN	0.044659	0.062502	0.079426	0.121305	0.30789
6	006 AMECA	0.218646	0.265093	0.223918	0.123192	0.83085
7	008 ARANDAS	0.323259	0.595611	0.613571	1.054582	2.58702
8	009 ARENAL, EL	0.058695	0.065990	0.025402	0.049050	0.19914
9	010 ATEMAJAC DE BRIZUELA	0.029783	0.061088	0.061847	0.103383	0.25610
10	011 ATENGO	0.019285	0.038652	0.100124	0.031883	0.18994
11	012 ATENGUILLO	0.013227	0.025171	0.038673	0.054144	0.13121

12	013 ATOTONILCO EL ALTO	0.225364	0.366718	0.332659	0.284869	1.20961
13	014 ATOYAC	0.048108	0.069290	0.071305	0.090554	0.27926
14	015 AUTLÁN DE NAVARRO	0.240210	0.212583	0.163210	0.264683	0.88069
15	016 AYOTLÁN	0.175366	0.312700	0.234911	0.128663	0.85164
16	017 AYUTLA	0.043459	0.073344	0.151425	0.282417	0.55064
17	018 BARCA, LA	0.230133	0.384536	0.132063	0.084140	0.83087
18	019 BOLAÑOS	0.009148	0.065708	0.144145	0.389950	0.60895
19	020 CABO CORRIENTES	0.034761	0.051567	0.221937	0.695194	1.00346
20	117 CAÑADAS DE OBREGÓN	0.018145	0.042705	0.060510	0.038486	0.15985
21	021 CASIMIRO CASTILLO	0.095976	0.128210	0.095519	0.065841	0.38555
22	030 CHAPALA	0.190333	0.163845	0.067789	0.065841	0.48781
23	031 CHIMALTITÁN	0.007948	0.038274	0.117307	0.284680	0.44821
24	032 CHIQUILISTLÁN	0.019465	0.045628	0.060065	0.062256	0.18741
25	022 CIHUATLÁN	0.132867	0.166767	0.175787	0.175072	0.65049
26	024 COCULA	0.117571	0.162336	0.153702	0.067916	0.50153
27	025 COLOTLÁN	0.083649	0.086070	0.158357	0.052446	0.38052
28	026 CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES	0.020815	0.047702	0.019658	0.069048	0.15722
29	027 CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN	0.040490	0.202873	0.517062	0.710098	1.47052
30	028 CUAUTLA	0.006358	0.017346	0.044318	0.047541	0.11556
31	029 CUQUÍO	0.047148	0.159885	0.332312	0.170544	0.70989
32	033 DEGOLLADO	0.070932	0.154135	0.238724	0.123380	0.58717
33	034 EJUTLA	0.013017	0.013669	0.012231	0.012451	0.05137
34	035 ENCARNACIÓN DE DÍAZ	0.256796	0.330423	0.419116	0.447490	1.45383
35	036 ETZATLÁN	0.078610	0.071930	0.053231	0.037920	0.24169
36	079 GÓMEZ FARÍAS	0.071172	0.111430	0.075564	0.066407	0.32457
37	037 GRULLO, EL	0.118530	0.130095	0.075168	0.075839	0.39963
38	038 GUACHINANGO	0.012777	0.038086	0.080169	0.060558	0.19159
39	039 GUADALAJARA	6.211452	3.328368	0.237387	0.368255	10.14546
40	040 HOSTOTIPAQUILLO	0.022914	0.060994	0.128151	0.063388	0.27545
41	041 HUEJÚCAR	0.019105	0.038463	0.091112	0.019243	0.16792
42	042 HUEJUQUILLA EL ALTO	0.021355	0.080131	0.202180	0.316375	0.62004
43	043 HUERTA, LA	0.085239	0.145933	0.233029	0.239026	0.70323
44	044 IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	0.082389	0.082582	0.071602	0.083763	0.32034
45	045 IXTLAHUACÁN DEL RÍO	0.084069	0.148667	0.239566	0.132436	0.60474
46	046 JALOSTOTITLÁN	0.158421	0.162336	0.160833	0.149415	0.63100
47	047 JAMAY	0.094326	0.123119	0.040901	0.044334	0.30268
48	048 JESÚS MARÍA	0.066973	0.179871	0.310178	0.289585	0.84661
49	049 JILOTLÁN DE LOS DOLORES	0.035091	0.128870	0.240804	0.255439	0.66020

50	050 JOCOTEPEC	0.149213	0.195614	0.157961	0.067539	0.57033
51	051 JUAONACATLÁN	0.040880	0.049021	0.045358	-0.026600	0.16186
52	052 JUCHITLÁN	0.033952	0.029224	0.035058	0.037542	0.13578
53	053 LAGOS DE MORENO	0.575317	0.845903	1.421152	1.258518	4.10089
54	054 LIMÓN, EL	0.030472	0.039123	0.018767	0.028110	0.11647
55	055 MAGDALENA	0.078610	0.082488	0.030206	0.036222	0.22753
56	057 MANZANILLA DE LA PAZ, LA	0.016676	0.021777	0.023620	0.013772	0.07584
57	058 MASCOTA	0.055246	0.055998	0.099629	0.186957	0.39783
58	059 MAZAMITLA	0.042589	0.072872	0.104829	0.130927	0.35122
59	060 MEXTICACÁN	0.025764	0.048644	0.069572	0.088479	0.23246
60	061 MEZQUITIC	0.032272	0.245579	0.562271	1.648845	2.48897
61	062 MIXTLÁN	0.009838	0.022531	0.057589	0.036033	0.12599
62	063 OCOTLÁN	0.355621	0.347204	0.244319	0.135266	1.08241
63	064 OJUELOS DE JALISCO	0.099125	0.195049	0.680470	0.327882	1.30253
64	065 PIHUAMO	0.056536	0.143293	0.097203	0.194126	0.49116
65	066 PONCITLÁN	0.173657	0.243505	0.402280	0.241101	1.06054
66	067 PUERTO VALLARTA	0.597991	0.454014	0.503395	0.517669	2.07307
67	069 QUITUPAN	0.017936	0.146499	0.207181	0.311658	0.68327
68	070 SALTO, EL	0.324969	0.314586	0.638677	0.232612	1.51084
69	071 SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA	0.011187	0.028470	0.098144	0.027166	0.16497
70	072 SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA	0.033112	0.046853	0.059025	0.045277	0.18427
71	113 SAN GABRIEL	0.062444	0.102002	0.163507	0.087347	0.41530
72	073 SAN JUAN DE LOS LAGOS	0.279650	0.334100	0.345187	0.198654	1.15759
73	074 SAN JUANITO DE ESCOBEDO	0.036951	0.045345	0.047438	0.029619	0.15935
74	074 SAN JULIÁN	0.070692	0.079471	0.101808	0.072444	0.32442
75	075 SAN MARCOS	0.014306	0.019231	0.011637	0.034147	0.07932
76	076 SAN MARTÍN DE BOLAÑOS	0.007708	0.026302	0.074771	0.162621	0.27140
77	077 SAN MARTÍN DE HIDALGO	0.100355	0.119254	0.115920	0.064709	0.40024
78	078 SAN MIGUEL EL ALTO	0.158990	0.200517	0.202824	0.264683	0.82701
79	080 SAN SEBASTIÁN DEL OESTE	0.013497	0.048267	0.129587	0.168846	0.36020
80	081 SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	0.014156	0.030827	0.096658	0.033392	0.17503
81	056 SANTA MARÍA DEL ORO	0.004559	0.040537	0.088686	0.116400	0.25018
82	082 SAYULA	0.171857	0.121894	0.097698	0.085461	0.47691
83	083 TALA	0.241800	0.282156	0.083536	0.109986	0.71748
84	084 TALPA DE ALLENDE	0.054676	0.077020	0.204804	0.402401	0.73890
85	085 TAMAZULA DE GORDIANO	0.156501	0.333629	0.216045	0.285246	0.99142
86	086 TAPALPA	0.086768	0.120197	0.219957	0.211105	0.63803

87	087 TECALITLÁN	0.075311	0.148007	0.142115	0.377310	0.74274
88	089 TECHALUTA DE MONTENEGRO	0.014846	0.015366	0.027631	0.018300	0.07614
89	088 TECOLOTLÁN	0.078760	0.088521	0.100471	0.056785	0.32454
90	090 TENAMAXTLÁN	0.033922	0.039123	0.097549	0.051503	0.22210
91	091 TEOCALTICHE	0.195131	0.258305	0.484182	0.440510	1.37813
92	092 TEOCUITLÁN DE CORONA	0.043249	0.083902	0.100471	0.049428	0.27705
93	093 TEPATITLÁN DE MORELOS	0.464644	0.688280	0.540929	0.524272	2.21813
94	094 TEQUILA	0.128248	0.150458	0.239219	0.383724	0.90165
95	095 TEUCHITLÁN	0.038930	0.049399	0.021441	0.027355	0.13712
96	096 TIZAPÁN EL ALTO	0.071982	0.148196	0.142016	0.146019	0.50821
97	097 TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	0.524689	0.500584	0.382622	0.269588	1.67748
98	098 TLAQUEPAQUE	1.908754	1.539557	1.462054	0.680290	5.59065
99	099 TOLIMÁN	0.036801	0.092198	0.146027	0.128285	0.40331
100	100 TOMATLÁN	0.127768	0.221916	0.670120	0.928183	1.94799
101	101 TONALÁ	1.536577	1.065274	1.309045	0.508048	4.41894
102	102 TONAYA	0.028643	0.042988	0.028918	0.018300	0.11885
103	103 TONILA	0.037161	0.050624	0.013716	0.023771	0.12527
104	104 TOTATICHE	0.015836	0.034221	0.074821	0.091686	0.21656
105	105 TOTOTLÁN	0.076601	0.146593	0.110226	0.103383	0.43680
106	106 TUXCACUESCO	0.020095	0.045156	0.078782	0.051503	0.19554
107	107 TUXCUECA	0.027833	0.031393	0.039119	0.017168	0.11551
108	108 TUXPAN	0.149093	0.172329	0.078683	0.163564	0.56367
109	109 UNIÓN DE SAN ANTONIO	0.072462	0.141408	0.261007	0.243742	0.71862
110	110 UNIÓN DE TULA	0.060495	0.062691	0.049319	0.035656	0.20816
111	111 VALLE DE GUADALUPE	0.026573	0.037332	0.051795	0.063199	0.17890
112	112 VALLE DE JUÁREZ	0.017366	0.044968	0.039961	0.051126	0.15342
113	114 VILLA CORONA	0.064694	0.095780	0.051894	0.026789	0.23916
114	115 VILLA GUERRERO	0.021025	0.055620	0.105126	0.255816	0.43759
115	116 VILLA HIDALGO	0.061785	0.068536	0.085170	0.070746	0.28624
116	068 VILLA PURIFICACIÓN	0.030023	0.103982	0.231197	0.511255	0.87646
117	118 YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO	0.091087	0.165447	0.221640	0.270531	0.74871
118	119 ZACOALCO DE TORRES	0.117781	0.135375	0.226245	0.077726	0.55713
119	120 ZAPOPAN	3.391435	2.225008	1.170742	1.080050	7.86724
120	121 ZAPOTILIC	0.134906	0.157151	0.057094	0.077915	0.42707
121	122 ZAPOTITLÁN DE VADILLO	0.021865	0.054866	0.131618	0.139227	0.34758
122	123 ZAPOTLÁN DEL REY	0.062294	0.119725	0.120427	0.083386	0.38583
123	023 ZAPOTLÁN EL GRANDE	0.447548	0.370678	0.102254	0.100742	1.02122
124	124 ZAPOTLANEJO	0.244319	0.339662	0.471407	0.332599	1.38799

TOTALES	25.00	25.00	25.00	25.00	100.00
---------	-------	-------	-------	-------	--------

Las cantidades proporcionales que resulten de la aplicación de los anteriores factores, se entregaran de manera mensual a los Municipios, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en los términos que señala la Ley Federal de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad para que por conducto del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, celebre con los Municipios convenios individuales de coordinación Estado-Municipios para la orientación de los recursos indicados.

ARTÍCULO TERCERO. Los Municipios del Estado que no lo hayan hecho, deberán elaborar en un término no mayor de 60 días a partir de la fecha en que entre en vigor esta disposición, su propio Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. El programa de apoyos a la educación básica que se encuentra operando en algunos municipios, seguirá siendo financiado con recursos del fondo para la infraestructura social municipal, hasta que el Ejecutivo Federal ejerza en el municipio respectivo, recursos de programas especiales que atiendan a la población en condiciones de pobreza extrema.

ARTÍCULO QUINTO. Los municipios deberán publicar en su órgano informativo oficial y dar la debida difusión en lugares públicos, el monto de los recursos recibidos así como el destino que pretenda dársele a los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. Los Municipios deberán proporcionar la información que les sea solicitada por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, sobre la aplicación de los recursos de este Fondo, conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El control y supervisión de los recursos entregados a los municipios, que son materia de este Decreto quedará a cargo de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades de seguimiento y evaluación que corresponda al Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del 2004, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los convenios que trata el artículo segundo de este Decreto, deberán suscribirse antes del 28 de febrero del 2004.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 11 DE DICIEMBRE DEL 2003**

Diputado Presidente

LEOBARDO TREVIÑO MARROQUÍN

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

IGNACIO BAÑUELOS VALERA

(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 18 dieciocho días del mes de diciembre de 2003 dos mil tres.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno

LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA

(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
Que la letra sea tamaño normal.
Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$10.00 |
| 2. Número atrasado | \$15.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$735.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$1.00 |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$720.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$175.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.
Estas tarifas variarán de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels.: 3819-2720 y 3819-2719/fax: 3819-2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono: 3819-2300 ext. 47306 y 47307, Fax: 3819-2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx

E L E S T A D O

MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2003

NÚMERO 32. SECCIÓN XIV

TOMO CCCXLVI

DECRETO 20396 mediante el cual se establecen los coeficientes porcentuales para la distribución del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal entre los municipios que forman el estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal del 2004. **Pág. 3**

DECRETO 20397 mediante el cual se establecen los coeficientes para la distribución del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios. **Pág. 9**

DECRETO 20400 mediante el cual se establecen los coeficientes para la distribución de las cantidades que el Estado reciba en exceso, con respecto a año inmediato anterior, por concepto de participaciones federales que corresponden a los municipios del estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2004.



Dirección de Publicaciones

www.jalisco.gob.mx